

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- titulación predios
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01360</b>
Demandante	LUZ ÁNGELA CORREA DE ARBOLEDA
Demandado	IVAN MARIO MONTOYA y otros
Asunto	Resuelve solicitud de interrupción, niega recurso y pone en conocimiento

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante informa sobre su estado de salud y solicita la suspensión de los términos procesales durante los días 08 de octubre al 22 de octubre de 2020, para lo cual el despacho se permite realizar la siguiente aclaración.

Del estudio del expediente, encuentra esta judicatura que la demanda presentada aún se encuentra sin admitir y sin notificar dado que en la clase de trámite elegido por el mismo apoderado ( Ley 1561 de 2012) se hacen unas diligencias previas a la admisión, lo cual no encaja dentro de los presupuestos establecidos en el art. 159 del C. G. del P., pues la interrupción procesal es aplicada, como su denominación lo indica, una vez se hable de proceso como tal, lo cual aún no ocurre.

De otro lado, se incorpora el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del día 07 de octubre de 2020.

Al respecto, debe el Despacho indicar que en virtud de lo indicado en el inciso 3ro del Art. 318 del C.G del P., la solicitud fue presentada de forma extemporánea, pues la providencia recurrida fue notificada por estados del 08 de octubre de 2020 y el recurso fue presentado vía correo electrónico el 26 de octubre de 2020, esto es,

fuera de los 3 días establecidos por la ley como término para interponer recurso de reposición.

Por tanto, el Despacho no impartirá trámite alguno al recurso de reposición interpuesto, por no haberse formulado en la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento la respuesta de los oficios allegada, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

### **INSTITUTO GEOGRÁFICO ACUSTÍN CODAZZI**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZyCSOBo6xlGgu\\_GTv1EWS0BVIHG2o6gv0W-srUTuY\\_Pkg?e=krigT4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZyCSOBo6xlGgu_GTv1EWS0BVIHG2o6gv0W-srUTuY_Pkg?e=krigT4)

### **OFICINA DE CATASTRO DE MEDELLÍN**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXdvUvwbIZFKrWJS6nLigHEBjtUlizJUUMDON4GIZWaY3w?e=9sDcjb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXdvUvwbIZFKrWJS6nLigHEBjtUlizJUUMDON4GIZWaY3w?e=9sDcjb)

En firme el contenido de esta providencia, se dará aplicación a las disposiciones del artículo 13 de la ley 1561 de 2012, esto es, realizando la calificación de la demanda.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

F.M

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS # _157_____</b></p> <p><b>Hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.</b></p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5ab3bd7559ccef8e9392b9483d680f1e831937cf55037d623b15cd3e6c055**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**